C/2024/1195

23.2.2024

P9_TA(2023)0335

Informe provisional sobre la propuesta de revisión intermedia del marco financiero plurianual 2021-2027

Resolución del Parlamento Europeo, de 3 de octubre de 2023, sobre la propuesta de revisión intermedia del marco financiero plurianual 2021-2027 (COM(2023)0337 — 2023/0201R(APP))

(C/2024/1195)

El Parlamento Europeo,

— Vistos los artículos 311, 312 y 323 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),

— Visto el Reglamento (UE, Euratom) 2022/2496 del Consejo, de 15 de diciembre de 2022, que modifica el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027 ([1]),

— Vistos el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027 ([2]) y las declaraciones conjuntas acordadas en este contexto entre el Parlamento, el Consejo y la Comisión ([3]), y las declaraciones unilaterales correspondientes ([4]),

— Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 16 de diciembre de 2020, entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera, así como sobre nuevos recursos propios, en particular una hoja de ruta para la introducción de nuevos recursos propios ([5]) («AII»),

— Vista la propuesta de la Comisión, de 20 de junio de 2023, de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027 (COM(2023)0337),

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 20 de junio de 2023, titulada «Revisión intermedia del marco financiero plurianual 2021-2027» (COM(2023)0336) y el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que la acompaña (SWD(2023)0336),

— Vista la propuesta de la Comisión, de 20 de junio de 2023, de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Mecanismo para Ucrania (COM(2023)0338),

— Vista la propuesta de la Comisión, de 20 de junio de 2023, de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa («STEP») y se modifican la Directiva 2003/87/CE y los Reglamentos (UE) 2021/1058, (UE) 2021/1056, (UE) 2021/1057, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 223/2014, (UE) 2021/1060, (UE) 2021/523, (UE) 2021/695, (UE) 2021/697 y (UE) 2021/241 (COM(2023)0335),

— Visto el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2024, adoptado por la Comisión el 5 de julio de 2023 (COM(2023)0300),

— Visto el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, sobre un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión ([6]),

— Visto el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19 ([7]),

([1]) DO L 325 de 20.12.2022, p. 11.
([2]) DO L 433 I de 22.12.2020, p. 11.
([3]) DO C 444 I de 22.12.2020, p. 4.
([4]) DO C 445 de 29.10.2021, p. 240.
([5]) DO L 433 I de 22.12.2020, p. 28.
([6]) DO L 433 I de 22.12.2020, p. 1.
([7]) DO L 433 I de 22.12.2020, p. 23.

— Visto el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 ([8]) (en lo sucesivo, «Reglamento Financiero»),

— Vista la propuesta de la Comisión, de 16 de mayo de 2022, de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (COM(2022)0223),

— Vista su Resolución, de 10 de mayo de 2023, sobre el impacto sobre el presupuesto 2024 de la UE de los crecientes costes de endeudamiento del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea ([9]),

— Vista su Resolución, de 15 de diciembre de 2022, sobre la mejora del marco financiero plurianual 2021-2027: un presupuesto de la Unión resiliente y adaptado a los nuevos retos ([10]),

— Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo ([11]),

— Visto el artículo 105, apartado 5, de su Reglamento interno,

— Vistas las cartas de la Comisión de Desarrollo, la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, la Comisión de Transportes y Turismo, la Comisión de Desarrollo Regional, la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural, la Comisión de Cultura y Educación, la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, la Comisión de Asuntos Constitucionales y la Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género,

— Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A9-0273/2023),

Valoración general de la propuesta de la Comisión

1. Acoge con satisfacción que, tras su examen del marco financiero plurianual (MFP) 2021-2027, la Comisión haya llegado a la misma conclusión que el Parlamento en diciembre de 2022, a saber, que, desde que se acordó en 2020, el MFP se ha visto superado por acontecimientos en un mundo que ha cambiado hasta ser irreconocible, que la flexibilidad presupuestaria se ha agotado a causa de las múltiples crisis y que es necesario hacer mucho más para responder a circunstancias imprevistas, que el MFP adolece de problemas estructurales que se han puesto de manifiesto con la evolución económica y social y que, como consecuencia de ello, es esencial una revisión urgente del Reglamento del MFP y su anexo;

2. Subraya el hecho de que la revisión debe centrarse en abordar las múltiples consecuencias de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, en fortalecer la autonomía estratégica abierta y la soberanía de la Unión y en dotar a la Unión de la flexibilidad adecuada para responder a las crisis; acoge con agrado, por tanto, la propuesta de la Comisión de una revisión específica como primer paso en la dirección correcta, si bien estima que es necesario un nivel de ambición más elevado, aunque realista, para garantizar que el MFP pueda abordar mejor los retos estructurales en el presupuesto y adaptarse mejor de cara al futuro;

3. Considera que la revisión propuesta se refiere únicamente a algunos de los ámbitos de preocupación más acuciantes del marco existente y no acomete plenamente todas las necesidades y desafíos detectados por el Parlamento;

4. Espera que la Comisión siga evaluando de manera exhaustiva todas las necesidades actuales y futuras, también en lo que respecta a la convergencia social y económica, el impacto en las regiones más afectadas por la guerra y la necesaria respuesta a la crisis climática y de biodiversidad; subraya la presión que ejerce la inflación en toda la Unión y, en particular, sobre los beneficiarios de la Unión, como los agricultores, los estudiantes y los niños; lamenta que la revisión propuesta no refleje el hecho de que las crisis actuales han acentuado y van a seguir agravando el deterioro actual de la situación socioeconómica de las personas más vulnerables de la Unión, especialmente los niños en situación de pobreza o en riesgo de pobreza, y tendrá consecuencias duraderas; destaca asimismo que la revisión propuesta no refleja la ambición de la Unión de redoblar sus esfuerzos para luchar contra las alarmantes tasas de pobreza infantil y contribuir a su erradicación a través de la Garantía Infantil Europea, de reciente creación; insiste, por tanto, al Consejo y a la Comisión para que tengan en cuenta el llamamiento del Parlamento de intensificar urgentemente los esfuerzos de la Unión en pro de la erradicación de la pobreza infantil durante el período 2024-2027, y aboga por una ampliación de la Garantía Infantil Europea como parte del MFP posterior a 2027;

([8]) DO L 193 de 30.7.2018, p. 1.
([9]) Textos Aprobados, P9_TA(2023)0194.
([10]) DO C 177 de 17.5.2023, p. 115.
([11]) [Añádase la referencia: aprobación en el pleno de los días 20 y 21 de septiembre]

5. Se felicita por que, en consonancia con la posición del Parlamento, la propuesta de revisión no dé lugar a una revisión a la baja de las dotaciones nacionales preasignadas; subraya el papel fundamental y el valor añadido de la política de cohesión como una política de inversión y un instrumento de convergencia esenciales de la Unión;

6. Recuerda que, a diferencia de lo que sucede en los presupuestos nacionales, cuando la inflación afecta al valor nominal de los ingresos y los gastos, los límites máximos de gasto del MFP se ajustan sobre la base de un deflactor del 2 % aplicado a los precios de 2018, mientras que el límite máximo de recursos propios se ajusta a la inflación; manifiesta su profunda preocupación por que, según la Comisión, la inflación pueda reducir el valor del MFP en términos reales en 74 000 millones EUR durante el período de siete años, con un impacto directo en los beneficiarios de la financiación de la Unión;

7. Subraya, no obstante, que, como consecuencia de una inflación inesperadamente elevada, los ingresos exigidos a los Estados miembros para el gasto del MFP han disminuido como porcentaje de la renta nacional bruta (RNB); señala, asimismo, que las reducciones de que disfrutan cinco Estados miembros beneficiarios están vinculadas a la inflación y, por tanto, también han aumentado a un ritmo superior a los límites máximos del MFP, lo que ha incrementado la carga sobre los restantes Estados miembros, que cubren el déficit; pide que las reducciones se ajusten sobre la base del deflactor del 2 % como medida inmediata; recuerda su posición, mantenida desde hace tiempo, de que se deben abolir las reducciones y otros mecanismos de corrección;

8. Hace hincapié en que, además de reducir el valor del MFP en términos reales, la inflación también ha provocado un aumento sustancial de los tipos de interés, lo que ha elevado los costes de endeudamiento de la Unión, en particular en relación con el reembolso del endeudamiento del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea (IRUE), y, por tanto, reducido aún más el presupuesto;

9. Destaca que, incluso teniendo en cuenta la propuesta de la Comisión de revisar el MFP, el total de los créditos de compromiso ascendería únicamente al 1,03 % de la RNB y el total de los créditos de pago ascendería únicamente al 1,02 % de la RNB; recuerda que, inicialmente, estaba previsto que los créditos de pago del MFP actual ascendieran al 1,10 % de la RNB; subraya que no se prevé que los refuerzos propuestos por la Comisión cubran el impacto de la inflación;

10. Toma nota de la evaluación de la Comisión de que la revisión propuesta requerirá un aumento del límite máximo para los créditos de pago en 2026 y 2027; subraya que la credibilidad de la Unión depende de garantizar la existencia de créditos de pago adecuados para cubrir los créditos de compromiso; resalta los retrasos en la ejecución de algunos programas debido a su adopción tardía y a las perturbaciones en los proyectos a causa de la crisis de la COVID-19; subraya, en este contexto, el riesgo de retrasos en los pagos en los últimos años del período del MFP y para el siguiente MFP; insiste, por tanto, en la necesidad de suprimir el límite anual de los créditos de pago para el recurso al Instrumento de Margen Único con el fin de mitigar este riesgo;

11. Reitera la importancia de los principios horizontales relativos al clima, la biodiversidad y la igualdad de género que sustentan el MFP y todas las políticas de la Unión relacionadas; recuerda que el AII establece objetivos relacionados con el clima y la biodiversidad, así como la obligación de respetar el principio de no causar un perjuicio significativo y promover la igualdad de género, e insiste en que esas disposiciones deben afianzarse en el MFP actualizado; pide a la Comisión que cumpla sus obligaciones en virtud del AII y que adopte medidas concretas para garantizar el pleno cumplimiento de las metas y los objetivos estratégicos acordados;

12. Recuerda que el gasto de la rúbrica 7 debe fijarse en un nivel que garantice una administración eficaz y eficiente de la Unión, tal como propone la Comisión;

13. Reitera su opinión de que debe disponerse de un MFP revisado antes del 1 de enero de 2024 y de que ha de proporcionar un marco para el presupuesto de 2024; insiste, por tanto, en la necesidad de una rápida adopción del Reglamento modificado; acoge con satisfacción, a este respecto, que la Comisión haya atendido la petición del Parlamento de adelantar su examen y revisión del MFP;

14. Reitera su antigua exigencia de que todos los instrumentos presupuestarios que cubren el gasto a escala de la Unión se incorporen plenamente al presupuesto, garantizando así la transparencia, la rendición de cuentas, el pleno control democrático y la protección de los intereses financieros de la Unión; insiste en que la integración de estos instrumentos en el presupuesto no debe conllevar una reducción de la financiación de otras políticas y programas de la Unión;

15. Hace hincapié en el claro vínculo entre el respeto del Estado de Derecho y la ejecución eficiente del presupuesto de la Unión; acoge con satisfacción el impacto positivo del Reglamento sobre un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión y considera que ya ha actuado como un elemento disuasorio eficaz contra las violaciones del Estado de Derecho; recuerda a la Comisión su obligación en virtud del Reglamento de garantizar que los destinatarios o beneficiarios finales de los fondos de la Unión no se vean privados de los fondos que se les adeudan, en particular cuando se adopten medidas en caso de vulneración de los principios del Estado de Derecho en consonancia con el Reglamento;

16. Expresa su disposición a colaborar de manera activa y constructiva con el Consejo y la Comisión para garantizar que el marco revisado, contemplando la totalidad de la propuesta de la Comisión, se adopte a su debido tiempo y esté en vigor antes del 1 de enero de 2024; recuerda que, en el AII, las instituciones se comprometen a establecer disposiciones específicas para la cooperación y el diálogo a lo largo del procedimiento que conduzca a la adopción de una revisión sustancial del MFP;

Apoyo a largo plazo a Ucrania

17. Recuerda que la Unión y su ciudadanía han estado a la vanguardia en el apoyo a Ucrania desde el principio de la guerra, mostrando solidaridad con los ucranianos en su lucha por defender la democracia frente al autoritarismo; subraya que el presupuesto de la Unión ha aportado hasta la fecha una ayuda financiera superior a 30 000 millones EUR; reitera su opinión de que la Unión debe desempeñar un papel central en los continuos esfuerzos para apoyar financieramente a Ucrania y ayudarle en su camino hacia la adhesión a la Unión;

18. Acoge con satisfacción, por tanto, la propuesta de la Comisión de una solución estructural a más largo plazo para las necesidades de financiación de Ucrania, anclada en el presupuesto de la Unión, que abarque el apoyo a la estabilidad macrofinanciera, un marco de inversión y fondos para la recuperación y la reconstrucción a corto y medio plazo, para reformas relacionadas con la adhesión y para el desarrollo de capacidades administrativas; considera que este instrumento a más largo plazo es la única forma viable de lograr la participación de otros donantes y de garantizar un gasto eficaz y específico que satisfaga las necesidades de Ucrania y de su población; insiste en que el Mecanismo para Ucrania debe acordarse lo antes posible, tras la adopción del Reglamento revisado sobre el MFP, dado que la financiación con arreglo al Reglamento AMF+ ([12]) está prevista solo para 2023;

19. Considera sensato establecer cierto grado de flexibilidad en el Mecanismo, dadas las incertidumbres en torno a la situación de Ucrania; acoge con satisfacción que, de conformidad con la propuesta de la Comisión, la autoridad presupuestaria movilice la Reserva para Ucrania en el procedimiento presupuestario anual y tiene la determinación de garantizar que el Parlamento, como brazo de la autoridad presupuestaria, desempeñe plenamente su papel en el proceso; pide a la Comisión a que facilite a su debido tiempo toda la información necesaria para que la autoridad presupuestaria pueda cumplir sus obligaciones;

20. Subraya la necesidad de proteger el Estado de Derecho y los intereses financieros de la Unión y de prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y las irregularidades en el uso de los fondos de la Unión en Ucrania, que ha de basarse en los principios de transparencia y rendición de cuentas; considera que el Mecanismo debe contener disposiciones y garantías estrictas para alcanzar dichos objetivos;

Retos en materia de migración y exteriores

21. Lamenta que, incluso antes de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, los fondos disponibles en la rúbrica 6 (vecindad y resto del mundo) fueran lamentablemente insuficientes y que el MFP no tuviera en cuenta la financiación continuada de las necesidades de los refugiados de Siria, Irak y otros países, y no dejara prácticamente ningún margen para hacer frente a retos adicionales;

22. Subraya que, en particular tras la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, el contexto internacional se ha deteriorado rápidamente como consecuencia de las crisis alimentaria, energética, climática y económica, que han aumentado drásticamente la presión sobre la rúbrica 6; señala que, además del recurso reiterado al Instrumento de Flexibilidad, el colchón del Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional (IVDCI) — Europa Global se ha agotado muy rápidamente y se ha utilizado más allá de su objetivo principal de responder a los retos y prioridades emergentes, mientras que el presupuesto de ayuda humanitaria ha dependido en gran medida de la movilización de la Reserva para Solidaridad y Ayudas de Emergencia, cuyo alcance se extiende más allá de la ayuda humanitaria;

([12]) Reglamento (UE) 2022/2463 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por el que se establece un instrumento para prestar apoyo a Ucrania en 2023 (ayuda macrofinanciera +) (DO L 322 de 16.12.2022, p. 1).

23. Acoge con satisfacción, por tanto, la propuesta de la Comisión de aumentar el límite máximo de la rúbrica 6 de acuerdo con el llamamiento del Parlamento, aunque lamenta que los recursos adicionales no cubran plenamente las necesidades reales ni consideren acontecimientos inesperados; subraya que un nuevo refuerzo de 1 000 millones EUR a precios corrientes por encima de la propuesta de la Comisión es vital para reponer el colchón del IVDCI-Europa Global y crear así capacidad para responder a las crisis y necesidades emergentes; destaca que el aumento garantizaría la continuidad de la ayuda humanitaria a Ucrania, además del apoyo en el marco del Mecanismo, así como a países vecinos, como Moldavia, que se ve gravemente afectado por la guerra contra Ucrania, y a escala mundial; subraya que debe respetarse el equilibrio interno y la distribución entre las líneas presupuestarias conforme a lo dispuesto en el Reglamento IVDCI; pide a la Comisión que garantice el cumplimiento por parte de terceros países de normas estrictas en materia de derechos humanos en todas las fases de la aplicación de la política exterior de la Unión, también en lo que respecta a la migración;

24. Resalta que la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, junto con el aumento del hambre y la pobreza en el mundo, la proliferación de conflictos armados y unas catástrofes naturales más intensas y frecuentes, están obligando a millones de personas a huir de sus hogares y buscar protección en la Unión; subraya la necesidad de que la Unión siga prestando apoyo a los Estados miembros de acogida para ayudarles en la recepción, la instalación y la integración de refugiados;

25. Subraya que una gestión y una protección eficaces y justas de las fronteras exteriores de la Unión, garantizando la seguridad de la Unión, junto con la aplicación fluida y eficaz de la política de migración y asilo de la Unión, son prioridades clave y esenciales para preservar la libre circulación de personas dentro de la Unión y el correcto funcionamiento del espacio Schengen; hace hincapié en la necesidad de aplicar una política de migración y asilo basada en la solidaridad, la responsabilidad compartida y el respeto de los derechos humanos, proporcionando seguridad, claridad y condiciones decorosas y dignas a las personas que llegan a la Unión, en consonancia con sus valores y compromisos internacionales;

26. Toma nota de la evaluación de la Comisión de que la aplicación del Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo requerirá 2 000 millones EUR adicionales entre 2025 y 2027 en el marco de la rúbrica 4 (migración y gestión de fronteras); considera que las exigencias adicionales al Fondo de Asilo, Migración e Integración, al Instrumento de Gestión de las Fronteras y Visados y a las agencias descentralizadas en la rúbrica 4 requieren un refuerzo complementario, por encima de la propuesta de la Comisión, de 1 000 millones EUR a precios corrientes y que los recursos adicionales deben estar disponibles a partir de 2024;

27. Recuerda que la autoridad presupuestaria determinará en el procedimiento presupuestario anual el desglose exacto de los fondos adicionales entre los programas y las líneas presupuestarias de las rúbricas 4 y 6;

Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP)

28. Reitera la necesidad de garantizar la autonomía estratégica abierta de la Unión, reducir la dependencia de terceros países y fomentar las inversiones en toda la Unión en sectores estratégicos clave, incluidos, entre otros, la salud, las materias primas y el espacio, impulsando al mismo tiempo las transiciones ecológica y digital; lamenta que la Comisión no respetase su compromiso en el marco del programa de trabajo para 2023 de impulsar la creación de un nuevo Fondo para la Soberanía Europea; considera que la estrategia industrial de la Unión debe garantizar el buen funcionamiento del mercado único, evitar las distorsiones del mercado, crear unas condiciones de competencia equitativas dentro y fuera de la Unión y velar por que las personas cuenten con las capacidades necesarias;

29. Reconoce que, a pesar de su tamaño y alcance limitados, la propuesta STEP tiene el potencial de obtener resultados más rápidamente mediante la utilización de las estructuras de programas existentes y tratando de crear sinergias; estima que la propuesta STEP debe servir de banco de pruebas para un Fondo para la Soberanía plenamente constituido en el próximo período del MFP;

30. Observa que la propuesta STEP combina la reasignación de prioridades de los fondos en el marco de los programas existentes, incluidos los fondos de la política de cohesión, con refuerzos específicos para los programas concretos de las rúbricas 1 (mercado único, innovación y sector digital), 3 (recursos naturales y medio ambiente) y 5 (seguridad y defensa);

31. Subraya que, con el fin de cumplir los objetivos estratégicos de STEP, reforzar y configurar la política industrial de la Unión, impulsar el apoyo al sector de la defensa —que es más crucial que nunca para proteger la soberanía y la integridad de los Estados miembros de la Unión en un panorama de la política de defensa mucho más complejo y que ha cambiado drásticamente— y construir la autonomía estratégica abierta de la Unión, garantizando al mismo tiempo unas condiciones de competencia equitativas en el mercado único, debe incrementarse la financiación de STEP, con nuevos refuerzos por valor de 2 000 millones EUR a precios corrientes por encima de la propuesta de la Comisión en la rúbrica 1 y de 1 000 millones EUR a precios corrientes por encima de la propuesta de la Comisión en la rúbrica 5;

32. Pone de relieve que desde 2021 se han llevado a cabo reasignaciones significativas entre rúbricas, lo que ha sometido a los programas a una enorme presión y a un riesgo de perturbación; recuerda su posición tradicional de que las nuevas prioridades deben financiarse con nuevos fondos, en lugar de mediante reasignaciones recurrentes, e insiste, por tanto, en la necesidad de nuevos fondos adicionales para garantizar la ejecución efectiva de otros programas de la rúbrica 1;

33. Reitera su opinión de que los créditos liberados deben permanecer en el presupuesto y de que la autoridad presupuestaria debe comprometerlos mediante el procedimiento presupuestario anual y recuerda su posición sobre la revisión del Reglamento Financiero a este respecto; acoge con satisfacción, por tanto, el hecho de que la propuesta STEP prevea la reutilización de 1 200 millones EUR de liberaciones de créditos investigación con arreglo al artículo 15, apartado 3, del Reglamento Financiero y que, por tanto, la Comisión reconozca implícitamente la inexactitud de su estimación de liberaciones de créditos de investigación en las que se basa el acuerdo del MFP 2020;

34. Recuerda su antigua exigencia de que todos los instrumentos de gasto de la Unión se incorporen al presupuesto, respetando plenamente el principio de unidad presupuestaria; considera, a este respecto, que la asignación propuesta para el Fondo de Innovación en el marco de la rúbrica 3 constituye un avance importante hacia su plena inclusión en el presupuesto;

Costes de endeudamiento del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea (IRUE)

35. Expresa su preocupación por que el importe programado en el MFP para reembolsar los costes de endeudamiento asociados al IRUE esté muy por debajo de los requisitos, puesto que la Comisión estima que el déficit se situará entre 17 000 y 27 000 millones EUR durante el período del MFP; destaca que ya en el proyecto de presupuesto se espera que el aumento de los costes del IRUE consuma todos los recursos del Instrumento de Flexibilidad y en torno a una tercera parte de los recursos del compartimento a) del Instrumento de Margen Único en 2024;

36. Subraya que el importante aumento de los tipos de interés desde la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania ha puesto de manifiesto los defectos estructurales inherentes a la arquitectura de reembolso de la deuda en el presupuesto de la Unión; recuerda que los costes de intereses y el reembolso de la deuda dependen de la evolución del mercado, no son gastos discrecionales y, por tanto, no pueden estar sujetos a un límite de gasto en virtud de un límite máximo del MFP sin suponer un riesgo directo para los programas de inversión y sus beneficiarios y la capacidad del presupuesto para responder a necesidades emergentes;

37. Recuerda que el Parlamento ha pedido sistemáticamente una solución a este problema e insiste en que los costes de reembolso del IRUE se sitúen por encima de los límites máximos del MFP;

38. Acoge con satisfacción la creación del Instrumento IRUE como un instrumento especial por encima de los límites máximos del MFP que debe movilizarse en función de las necesidades reales de reembolso; insiste, no obstante, en que el Instrumento cubra todos los costes de reembolso del IRUE, no solo los que superen el importe programado en la rúbrica 2b (resiliencia y valores); subraya que un Instrumento IRUE concebido de este modo debe ser el modelo para gestionar todos los costes de reembolso del IRUE en el próximo MFP;

39. Insiste en la necesidad de que la Comisión facilite a la autoridad presupuestaria información oportuna y detallada sobre los cálculos en los que se basan las previsiones de los costes de endeudamiento del IRUE, incluidas las hipótesis y los parámetros utilizados, con el fin de permitir una gestión responsable de los costes de reembolso;

40. Señala la necesidad de un conjunto más diverso y resiliente de fuentes de ingresos para el presupuesto de la Unión con el fin de proporcionar una financiación sólida y sostenible a un MFP reforzado y ampliado; insta, por tanto, al Consejo a que apruebe rápidamente las propuestas existentes sobre nuevos recursos propios y subraya que es necesario realizar avances en lo que se refiere a nuevos recursos propios más allá de estas propuestas;

Mejora de la capacidad del presupuesto para responder a las crisis y necesidades emergentes

41. Señala que el modelo propuesto para la gestión de los costes de reembolso del IRUE permitiría restaurar el espacio presupuestario en los Instrumentos de Flexibilidad y de Margen Único de 2024 a 2027 con arreglo a la programación financiera inicial del MFP;

42. Subraya, no obstante, que el MFP es muy poco flexible, ya que el Instrumento de Flexibilidad y los márgenes no asignados representan únicamente el 1,05 % del límite máximo de compromisos; pone de relieve que el MFP actual se ha basado en gran medida en esa flexibilidad limitada y ha recurrido lamentablemente a reorientar la política de cohesión, que no es una herramienta de respuesta a las crisis, pero a la que se ha invocado reiteradamente para subsanar las deficiencias en la flexibilidad presupuestaria o los mecanismos de respuesta a las crisis en el MFP en detrimento de sus objetivos políticos a largo plazo;

43. Señala, asimismo, el aumento desde el inicio del MFP de las necesidades de ayuda humanitaria y respuesta de emergencia dentro y fuera de la Unión y de apoyo en relación con catástrofes naturales, cada vez más frecuentes e intensas debido, en particular, al cambio climático, y considera que es probable que estas necesidades aumenten; subraya que la asignación anual para la Reserva para Solidaridad y Ayudas de Emergencia se agotó en 2021 y 2022 y se prevé que se utilice en su totalidad en 2023; lamenta que los beneficiarios de la ayuda del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea hayan recibido, en algunos casos, menos del 50 % de la ayuda que normalmente habrían recibido y que hayan tenido que esperar mucho tiempo para su desembolso debido a las limitaciones de la Reserva para Solidaridad y Ayudas de Emergencia;

44. Considera, a este respecto, que la propuesta de la Comisión de aumentar el Instrumento de Flexibilidad y la Reserva para Solidaridad y Ayudas de Emergencia es un paso en la dirección correcta; hace hincapié, no obstante, en que el presupuesto de la Unión debe contar con la flexibilidad y el espacio presupuestarios necesarios para poder responder a las crisis y adaptarse a las necesidades emergentes y crecientes;

45. Recuerda sus demandas de un aumento del Instrumento de Flexibilidad y de la Reserva para Solidaridad y Ayudas de Emergencia y de un instrumento especial permanente adicional por encima de los límites máximos del MFP para permitir que el presupuesto de la Unión se adapte mejor y reaccione rápidamente a las crisis y sus efectos sociales y económicos; entiende que, en ausencia de tal instrumento, seguirá siendo difícil que la Unión garantice su preparación ante acontecimientos imprevistos, especialmente porque, actualmente, el 99,6 % del presupuesto de la Unión está preasignado; expresa su disposición para trabajar a fin de encontrar soluciones pragmáticas a corto plazo, al tiempo que reflexiona sobre una solución más estructural y optimizada en el próximo MFP;

46. Subraya que la flexibilidad presupuestaria ha demostrado que permite orientar los recursos hacia donde son necesarios y que la Unión responda a acontecimientos imprevistos y ajuste sus prioridades de gasto a la luz de la evolución de las necesidades políticas, económicas o sociales; insiste, por lo tanto, en que el Instrumento de Flexibilidad se incremente en 3 000 millones EUR a precios corrientes por encima de la propuesta de la Comisión para el período del MFP; estima, además, que los importes anulados en el marco del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización deben volver a estar disponibles en el marco del Instrumento de Flexibilidad con el fin de reforzar aún más la flexibilidad en el presupuesto;

47. Observa que es poco probable que disminuyan las solicitudes a la Reserva para Solidaridad y Ayudas de Emergencia; considera, por lo tanto, que reforzar la Reserva para Solidaridad y Ayudas de Emergencia es crucial para permitir a la Unión actuar en situaciones de emergencia causadas por catástrofes naturales graves o crisis de salud pública en los Estados miembros y los países candidatos, así como para apoyar a los países no pertenecientes a la Unión que sufren conflictos, crisis de refugiados o catástrofes naturales; insiste, por lo tanto, en que la Reserva para Solidaridad y Ayudas de Emergencia se incremente en 2 000 millones EUR a precios corrientes por encima de la propuesta de la Comisión para el período del MFP; lamenta la decisión de fusionar la Reserva para Ayudas de Emergencia (RAE) y el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea (FSUE) en el MFP actual, lo que ha dado lugar a graves deficiencias en la ejecución, y recuerda su posición en el sentido de que la Reserva para Solidaridad y Ayudas de Emergencia debe volver a dividirse en dos capítulos: la RAE y el FSUE;

Recomendaciones y modificaciones

48. Solicita al Consejo y a la Comisión que tengan en cuenta las siguientes recomendaciones y modificaciones:

i) aumentar el límite máximo de la rúbrica 1 en 2 000 millones EUR a precios corrientes por encima de la propuesta de la Comisión;

ii) aumentar el límite máximo de la rúbrica 4 en 1 000 millones EUR a precios corrientes por encima de la propuesta de la Comisión y aplicar el aumento a la rúbrica a partir de 2024;

iii) aumentar el límite máximo de la rúbrica 5 en 1 000 millones EUR a precios corrientes por encima de la propuesta de la Comisión;

iv) aumentar el límite máximo de la rúbrica 6 en 1 000 millones EUR a precios corrientes por encima de la propuesta de la Comisión;

v) aumentar el Instrumento de Flexibilidad en 3 000 millones EUR a precios corrientes por encima de la propuesta de la Comisión y volver a poner a disposición en el marco del Instrumento de Flexibilidad los importes anulados en el marco del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización;

vi) aumentar la Reserva para Solidaridad y Ayudas de Emergencia en 2 000 millones EUR a precios corrientes por encima de la propuesta de la Comisión;

vii) disponer que el Instrumento IRUE, establecido como un instrumento especial por encima de los límites máximos del MFP, cubra todos los costes de reembolso del IRUE;

viii) suprimir el límite anual de los créditos de pago para el recurso al Instrumento de Margen Único;

ix) la propuesta de Reglamento del Consejo debe modificarse como sigue:

Modificación 1

Propuesta de Reglamento

Considerando 4

Texto de la Comisión	*Modificación*
(4) El presupuesto de la UE debe permitir a la Unión responder a los retos emergentes con las políticas necesarias y cumplir las obligaciones jurídicas que no pueden atenderse dentro de los límites máximos existentes ni una vez agotado el margen de flexibilidad. Por consiguiente, deben aumentarse los límites máximos de gasto en créditos de compromiso para las rúbricas 1, 3, 5, 6 y 7, incluido el sublímite máximo aplicable a los gastos administrativos de las instituciones para los años 2024, 2025, 2026 y 2027***, y el límite máximo de la rúbrica 4 para los años 2025, 2026 y 2027***. Consecuentemente, deben aumentarse los límites máximos de gasto en créditos de pago para los años 2026 y 2027.	(4) El presupuesto de la UE debe permitir a la Unión responder a los retos emergentes con las políticas necesarias y cumplir las obligaciones jurídicas que no pueden atenderse dentro de los límites máximos existentes ni una vez agotado el margen de flexibilidad. Por consiguiente, deben aumentarse los límites máximos de gasto en créditos de compromiso para las rúbricas 1, 3, ***4,*** 5, 6 y 7, incluido el sublímite máximo aplicable a los gastos administrativos de las instituciones para los años 2024, 2025, 2026 y 2027. Consecuentemente, deben aumentarse los límites máximos de gasto en créditos de pago para los años 2026 y 2027.

Modificación 2

Propuesta de Reglamento

Considerando 11

Texto de la Comisión	*Modificación*
(11) Dada la incertidumbre que rodea a la evolución futura de los tipos de interés y con el fin de evitar presiones excesivas sobre los programas de la Unión, procede establecer un nuevo instrumento especial temático para cubrir todos los costes de financiación de los empréstitos de NextGenerationEU ***que superen los importes inicialmente programados***. Deben dotarse los créditos de compromiso y los créditos de pago correspondientes necesarios en el presupuesto de la Unión por encima de los límites máximos del MFP.	(11) Dada la incertidumbre que rodea a la evolución futura de los tipos de interés y con el fin de evitar presiones excesivas sobre los programas de la Unión, procede establecer un nuevo instrumento especial temático para cubrir todos los costes de financiación de los empréstitos de NextGenerationEU. Deben dotarse los créditos de compromiso y los créditos de pago correspondientes necesarios en el presupuesto de la Unión por encima de los límites máximos del MFP.

Modificación 3

Propuesta de Reglamento

Considerando 12

Texto de la Comisión	*Modificación*
(12) La Reserva de Solidaridad y para Ayudas de Emergencia y el Instrumento de Flexibilidad deben reforzarse con el fin de mantener una capacidad suficiente para que la Unión pueda reaccionar ante circunstancias imprevistas hasta 2027.	(12) La Reserva de Solidaridad y para Ayudas de Emergencia y el Instrumento de Flexibilidad deben reforzarse con el fin de mantener una capacidad suficiente para que la Unión pueda reaccionar ante circunstancias imprevistas hasta 2027. ***Con el fin de reforzar aún más la flexibilidad en el presupuesto, conviene volver a poner a disposición en el marco del Instrumento de Flexibilidad los importes anulados en el marco del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización;***

Modificación 4

Propuesta de Reglamento

Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Modificación*
	(12 bis) Debido a los retrasos en la ejecución de determinados programas en los primeros años del MFP 2021-2027, incluidos programas importantes, existe un riesgo de retraso en los pagos en los últimos años del MFP, momento en que la ejecución se acelera. A fin de mitigar este riesgo y respetar los compromisos de la Unión, debe suprimirse el límite anual de los créditos de pago para el recurso al Instrumento de Margen Único.

Modificación 5

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 2

Texto de la Comisión	*Modificación*
2) En el artículo 9, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:	2) En el artículo 9, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:
«2. La Reserva de Solidaridad y para Ayudas de Emergencia no rebasará un importe anual máximo de ***1 739*** millones EUR (a precios de 2018). Cualquier parte del importe anual no utilizada en el ejercicio n podrá utilizarse hasta el ejercicio n+1. La parte del importe anual procedente del ejercicio anterior será utilizada en primer lugar. Cualquier parte del importe anual del ejercicio n que no se utilice en el ejercicio n+1 quedará cancelada.».	«2. La Reserva de Solidaridad y para Ayudas de Emergencia no rebasará un importe anual máximo de ***2 170*** millones EUR (a precios de 2018). Cualquier parte del importe anual no utilizada en el ejercicio n podrá utilizarse hasta el ejercicio n+1. La parte del importe anual procedente del ejercicio anterior será utilizada en primer lugar. Cualquier parte del importe anual del ejercicio n que no se utilice en el ejercicio n+1 quedará cancelada.».

Modificación 6

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 3

Texto de la Comisión	*Modificación*
3) Se insertan los artículos siguientes:	***3)*** Se insertan los artículos siguientes:
«Artículo 10 bis	*«Artículo 10 bis*
Instrumento para el Instrumento de Recuperación de la Unión Europea	*Instrumento para el Instrumento de Recuperación de la Unión Europea*
1. El Instrumento para el Instrumento de Recuperación de la Unión Europea ***podrá utilizarse para financiar los costes adicionales cuando,*** en ***un año determinado,*** los costes de los pagos de intereses y cupones adeudados en relación con los fondos tomados en préstamo en los mercados de capitales de conformidad con el artículo 5, apartado 2, de la Decisión (UE, Euratom) 2020/2053 ***superen los siguientes importes (a precios de 2018):***	1. El instrumento para el Instrumento de Recuperación de la Unión Europea ***será movilizado por el Parlamento Europeo y el Consejo*** en ***el marco del procedimiento presupuestario establecido en el artículo 314 del TFUE para financiar*** los costes de los pagos de intereses y cupones adeudados en relación con los fondos tomados en préstamo en los mercados de capitales de conformidad con el artículo 5, apartado 2, de la Decisión (UE, Euratom) 2020/2053.»
— 2024: 1 840 millones EUR;	
— 2025: 2 332 millones EUR;	
— 2026: 3 196 millones EUR;	
— 2027: 4 168 millones EUR.	
2. El Instrumento para el Instrumento de Recuperación de la Unión Europea podrá ser movilizado por el Parlamento Europeo y el Consejo en el marco del procedimiento presupuestario establecido en el artículo 314 del TFUE.».	
«Artículo 10 ter	*«Artículo 10 ter*
Reserva para Ucrania	*Reserva para Ucrania*
1. La Reserva para Ucrania podrá movilizarse con el único fin de financiar los gastos en virtud del [Reglamento del Mecanismo para Ucrania] y tendrá como objetivo proporcionar al menos 2 500 millones EUR a precios corrientes como importe indicativo anual.	1. La Reserva para Ucrania podrá movilizarse con el único fin de financiar los gastos en virtud del [Reglamento del Mecanismo para Ucrania] y tendrá como objetivo proporcionar al menos 2 500 millones EUR a precios corrientes como importe indicativo anual.
2. La Reserva para Ucrania no excederá de 50 000 millones EUR a precios corrientes para el período 2024-2027. El importe anual movilizado en el marco de la Reserva para Ucrania en un año determinado no excederá de 16 700 millones EUR a precios corrientes.	2. La Reserva para Ucrania no excederá de 50 000 millones EUR a precios corrientes para el período 2024-2027. El importe anual movilizado en el marco de la Reserva para Ucrania en un año determinado no excederá de 16 700 millones EUR a precios corrientes.
3. ***La Reserva para Ucrania podrá ser movilizada por*** el Parlamento Europeo y el Consejo en el marco del procedimiento presupuestario establecido en el artículo 314 del TFUE.».	3. El Parlamento Europeo y el Consejo ***movilizarán la Reserva para Ucrania*** en el marco del procedimiento presupuestario establecido en el artículo 314 del TFUE.».

Modificación 7

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Modificación*
	3 bis) El artículo 11 se modifica como sigue:
	a) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:
	«1. El Instrumento de Margen Único incluirá:
	a) a partir de 2022, los importes correspondientes a los márgenes que hayan quedado disponibles por debajo de los límites máximos del MFP para los créditos de compromiso del ejercicio n-1 que deban ponerse a disposición por encima de los límites máximos del MFP para los créditos de compromiso de los ejercicios 2022 a 2027;
	b) a partir de 2022, los importes equivalentes a la diferencia entre los pagos ejecutados y el límite máximo de pagos del MFP del ejercicio n-1 para ajustar al alza el límite máximo de pagos para los años 2022 a 2027, y
	c) los importes adicionales que puedan ponerse a disposición por encima de los límites máximos del MFP en un ejercicio determinado, para créditos de compromiso o de pago, o ambos, según proceda, siempre que se compensen enteramente con los márgenes previstos en una o más rúbricas del MFP para el ejercicio en curso o ejercicios futuros en lo que a los créditos de compromiso respecta, y siempre que se compensen enteramente con los márgenes previstos en el límite máximo de pagos para los ejercicios futuros en lo que respecta a los créditos de pago.
	Todo ajuste al alza con arreglo al párrafo primero, letra b), se compensará íntegramente con la correspondiente reducción del límite máximo de pagos para el ejercicio n-1.
	Los importes solo podrán movilizarse en virtud del párrafo primero, letra c), si los importes disponibles con arreglo al párrafo primero, letras a) y b), según proceda, son insuficientes y, en todo caso, como último recurso para reaccionar a imprevistos.
	El recurso al párrafo primero, letra c), no dará lugar a que se superen los importes totales de los límites máximos del MFP para los créditos de compromiso y de pago en el ejercicio en curso y los ejercicios futuros. Por tanto, cualquier importe que se compense de conformidad con dicha letra no podrá movilizarse nuevamente en el contexto del MFP.»;
	b) se suprime el apartado 3.

Modificación 8

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 4

Texto de la Comisión	*Modificación*
4) En el artículo 12, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:	4) En el artículo 12, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:
«1. El Instrumento de Flexibilidad podrá utilizarse para financiar, para un ejercicio determinado, gastos imprevistos específicos en créditos de compromiso y los créditos de pago correspondientes que no puedan financiarse sin sobrepasar el límite máximo disponible para una o varias rúbricas. El límite máximo para el importe anual disponible para el Instrumento de Flexibilidad será de ***1 562*** millones EUR (a precios de 2018).».	«1. El Instrumento de Flexibilidad podrá utilizarse para financiar, para un ejercicio determinado, gastos imprevistos específicos en créditos de compromiso y los créditos de pago correspondientes que no puedan financiarse sin sobrepasar el límite máximo disponible para una o varias rúbricas. El límite máximo para el importe anual disponible para el Instrumento de Flexibilidad será de ***2 170*** millones EUR (a precios de 2018). ***El importe anual disponible para el Instrumento de Flexibilidad cada año se incrementará con un importe equivalente a la parte del importe anual del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización que haya sido anulada en el ejercicio anterior***.»

Modificación 9

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 5

Texto de la Comisión	*Modificación*
5) El anexo I se sustituye por ***el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.***	5) El anexo I se sustituye por ***lo siguiente:***

«*ANEXO I*

MARCO FINANCIERO PLURIANUAL (EU-27)

(Millones EUR, a precios de 2018)

CRÉDITOS DE COMPROMISO	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total 2021-2027
1. Mercado único, innovación y economía digital	**19 712**	**20 211**	**19 678**	***20 399***	***19 715***	***19 821***	***19 624***	***139 160***
2. Cohesión, resiliencia y valores	**5 996**	**62 642**	**63 525**	**65 079**	**65 286**	**56 787**	**58 809**	**378 124**
2a. Cohesión económica, social y territorial	1 666	56 673	57 005	57 436	57 874	48 414	49 066	328 134
2b. Resiliencia y valores	4 330	5 969	6 520	7 643	7 412	8 373	9 743	49 990
3. Recursos naturales y medio ambiente	**53 562**	**52 626**	**51 893**	**52 123**	**51 195**	**49 999**	**49 207**	**360 605**
De los cuales: Gastos en concepto de ayudas relacionadas con el mercado y pagos directos	38 040	37 544	36 857	36 054	35 401	34 729	34 015	252 640
4. Migración y gestión de las fronteras	**1 687**	**3 104**	**3 454**	***3 791***	***4 302***	***4 359***	***4 910***	***25 607***
5. Seguridad y defensa	**1 598**	**1 750**	**1 762**	***2 334***	***2 497***	***2 611***	***2 785***	***15 337***
6. Vecindad y resto del mundo	**15 309**	**15 522**	**14 789**	***16 609***	***15 827***	***15 046***	***15 235***	***108 337***
7. Administración pública europea	**10 021**	**10 215**	**10 342**	**10 586**	**10 887**	**11 229**	**11 443**	**74 723**
De los cuales: Gastos administrativos de las instituciones	7 742	7 878	7 945	8 107	8 310	8 541	8 660	57 183
TOTAL DE CRÉDITOS DE COMPROMISO	**107 885**	**166 070**	**165 443**	***170 921***	***169 709***	***159 852***	***162 014***	***1 101 894***
TOTAL DE CRÉDITOS DE PAGO	**154 065**	**153 850**	**152 682**	**151 436**	**151 175**	***159 978***	***155 025***	***1 078 211***»

o

o o

49. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.